



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1142

18 de febrero de 2026

En esta edición:

Facilidades de pago en materia tributaria

Cambios en el régimen introducidos por la Ley de Presupuesto Nacional.

Redomiciliación de las sociedades uruguayas al extranjero

En esta edición analizamos algunos aspectos de interés sobre la redomiciliación de una empresa uruguaya al extranjero.



Facilidades de pago en materia tributaria

*Cambios en el régimen
introducidos por la Ley
de Presupuesto
Nacional*



Introducción

La Ley Nro. 20.446, de 16 de diciembre de 2025, publicada en el Diario Oficial el 8 de enero de 2026, aprobó el Presupuesto Nacional para el período 2025 -2029 (LPN). Entre las muchas modificaciones normativas que dicha ley introdujo, se encuentra el cambio en el régimen de facilidades de pago regulado por el Código Tributario. En esta entrega de Monitor Semanal, comentamos los aspectos generales de los cambios operados en dicho régimen.

Cantidad de cuotas

El Código Tributario había establecido un régimen en que las prórrogas y demás facilidades de pago no podían exceder de treinta y seis meses, lo que determinaba -en definitiva- que en todas las facilidades siempre había tope máximo de treinta y seis cuotas mensuales consecutivas.

Pues bien, la LPN modificó el régimen de cuotas, ampliando el financiamiento a un máximo de setenta y dos cuotas mensuales. A su vez, dichas cuotas podrán ser fijas o variables.

Este régimen da un mayor grado de flexibilidad para contemplar las situaciones que afectan a las empresas en el normal cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Medios de pago

El Código Tributario no hacía referencia explícita a los medios de pago de las facilidades otorgadas. La LPN agrega explícitamente que los organismos recaudadores establecerán los medios de pago admisibles a

efectos de cancelar las cuotas de facilidades, previendo que tales medios podrán ser electrónicos.

A su vez, la LPN introduce como destacada innovación la posibilidad de pactar entre la Administración Tributaria y el interesado -con la autorización de éste- que las cuotas del convenio de facilidades se paguen a través de retenciones.

Si bien se deja en manos de la reglamentación el establecimiento de las condiciones para que opere este sistema, la LPN incluye expresamente al régimen de retenciones sobre salarios y pasividades conforme al régimen general previsto en la Ley Nro. 17.829, de 18 de setiembre de 2004, ley que -a tales efectos- fue modificada por la LPN.

En caso de que el interesado autorice el pago de las cuotas de los convenios de facilidades mediante estas retenciones, la Administración comunicará la misma al sujeto obligado a practicarla, quien, a partir de tal comunicación, asumirá la calidad de agente de retención.

Cese de las facilidades

El Código Tributario estableció que la Administración podía dejar sin efecto las facilidades otorgadas en dos circunstancias: si el interesado no abona regularmente las cuotas fijadas por el convenio, o si no abona regularmente los tributos recaudados por la misma oficina que otorgó dicho convenio y que se devenguen con posterioridad a la firma de este.

La LPN agrega como hipótesis para dejar sin efecto el convenio de facilidades el caso de que no se pueda hacer efectivo su cobro íntegro y oportuno. La norma no agrega más especificaciones, dejando en la reglamentación el establecimiento de las condiciones para que opere esta hipótesis, por lo que habrá que esperar a la misma.

Alcance del régimen

Por último, debe tenerse presente que el régimen de facilidades de pago previsto en el Código Tributario alcanza no sólo a las personas públicas estatales acreedoras de tributos comprendidas en el ámbito de aplicación de dicho Código, sino también a las personas públicas no estatales que recaudan paratributos, por lo que es un régimen con amplio espectro de alcance.

Redomiciliación de las sociedades uruguayas al extranjero

En esta edición, analizamos algunos aspectos de interés sobre la redomiciliación de una empresa uruguaya al extranjero.



La redomiciliación societaria implica la transferencia internacional del domicilio de una sociedad, dejando de regirse por el régimen jurídico de su constitución para someterse a las normas del ordenamiento al cual se traslada. La Ley Nro. 16.060 no regula expresamente la redomiciliación de sociedades uruguayas hacia el exterior, aunque sí contempla el supuesto inverso. No obstante, reconoce esta potestad en sus artículos 240 y 362.

Es relevante destacar que la sociedad redomiciliada únicamente modifica su domicilio, conservando su personería jurídica y su denominación social. Esta última no podrá ser utilizada en Uruguay por otra entidad mientras la sociedad no se disuelva y liquide formalmente.

La transferencia de domicilio constituye un acto social que debe instrumentarse mediante una reforma de estatuto. En las sociedades de responsabilidad limitada y en las sociedades anónimas, la resolución corresponde a la Asamblea de socios o accionistas, requiriéndose la mayoría absoluta de votos, salvo que el contrato social exija una mayoría superior.

Redomiciliación de las sociedades anónimas:

En el caso de las sociedades anónimas, la reforma estatutaria debe ser aprobada por la Auditoría Interna de la Nación (AIN). La solicitud de aprobación debe realizarse dentro de los 30 días desde su adopción, bajo apercibimiento de multas de hasta 100 UR, según el retraso que se verifique. Presentada la documentación correspondiente —testimonios notariales, declaración jurada, certificados de DGI, BPS y BSE— y no existiendo observaciones, la AIN aprobará la reforma.

Aprobada la modificación, se comunica al Registro Nacional de Comercio para su calificación e inscripción. Una vez inscripta, la reforma deberá publicarse en el Diario Oficial y en otro diario. Posteriormente, el cambio de domicilio deberá comunicarse a las autoridades fiscales dentro del plazo de 30 días.

En materia tributaria, las sociedades anónimas redomiciliadas continúan siendo contribuyentes del Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA), dado que este tributo recae sobre las sociedades constituidas conforme a leyes nacionales.

En la consulta Nro. 5874, la DGI sostuvo que la sociedad conserva su personería jurídica mientras no se disuelva, por lo que la modificación de domicilio no la exime del ICOSA.

En igual sentido, el artículo 1° del Título 16 del TO 1996 establece que el impuesto se aplica en ocasión de la constitución y al cierre de cada ejercicio fiscal, sin vinculación con el domicilio al que se traslade la sociedad.

En definitiva, la redomiciliación es un mecanismo válido que permite la continuidad de la persona jurídica bajo un nuevo ordenamiento sin provocar su extinción en Uruguay. No obstante, exige el cumplimiento estricto de las formalidades estatutarias, administrativas y registrales previstas en la normativa aplicable. Asimismo, desde el punto de vista tributario, la redomiciliación no modifica la condición de sujeto pasivo del ICOSA para las sociedades anónimas constituidas bajo leyes nacionales, dado que se trata de una obligación derivada de su origen legal y no de su domicilio actual.

Cabe mencionar que existe un proyecto de ley de modificación integral de la Ley Nro. 16.060 ingresado en el período de gobierno pasado, que prevé una solución jurídica distinta a la actualmente vigente previendo que cuando la modificación consista en la transferencia del domicilio social al extranjero, la sociedad deberá cancelar además su registración en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, cumpliendo con los recaudos y siguiendo los procedimientos que establezca la reglamentación, lo que de entrar en vigor, cambiaría el régimen legal y tributario actual.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.